REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00362-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado personalmente del

mandamiento de pago. El mismo guardó silencio dentro del término del traslado.

Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código

General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren

legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta

medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto

de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma

prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el

artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de

costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de noventa y cinco mil

peos (\$95.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6d22abb448298609b24bb025b0339b7bd9926c3a931586c46f43f9b13cbf9eDocumento generado en 30/06/2020 07:28:13 AM